



M. I. AYUNTAMIENTO
DE
EL ESPINAR
(SEGOVIA)

En la Villa de El Espinar siendo las nueve horas treinta y tres minutos del **día veintitrés de junio de dos mil veinte**, se constituye en el Salón de Actos de la Casa Consistorial **el Pleno Corporativo**, bajo la Presidencia de la Sr. Alcalde Don Javier Figueredo Soto, **del Grupo Popular**, y con la asistencia de los Concejales Don Javier Hernando Lozano, Don Frutos de Llano Cabezas y Doña Myriam del Pozo Ramos **del Grupo Popular**; Doña Montserrat Sanz Solís y Don Tomás López Álvarez, **del Grupo Vox**; Don Jesús Ángel Gascón Ames, **del Grupo Ciudadanos**; Doña Alicia Palomo Sebastián, Don Luis Miguel López Izquierdo, Doña Concepción Rubio Alonso, Don Fernando Salinas López y Doña Isabel Robledo Huete **del Grupo Socialista**; Don Jacobo Alfonso Peña Conversa **del Grupo Izquierda Unida**, a fin de celebrar **sesión extraordinaria**, en primera convocatoria.

Actúan en el ejercicio de sus funciones respectivas, como Secretario Acctal. Don Jesús García Sanz y como Interventora Doña M^a Belén Nieva González.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria conforme a continuación se indica:

Único.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto 2020 y demás documentación.

Comienza la intervención el Sr. López Álvarez diciendo que se trae a Pleno la última etapa que tiene la aprobación de un Presupuesto, que es la resolución de alegaciones y aprobación definitiva. La Sra. Interventora detallará la resolución de las alegaciones que se han presentado al Presupuesto, y lo hará desde un punto de vista puramente técnico, con los informes que han redactado. No quiere dejar pasar la oportunidad de hablar de la cuestión política de estas alegaciones, que han sido presentadas por la Asociación de Copropietarios de Los Ángeles de San Rafael, representados por la Sra. Lucía Cobo, apurando los plazos hasta las dos últimas horas y con el único objetivo de retrasar todo lo posible la entrada en vigor de este Presupuesto. Lo dice porque alguna de las alegaciones no tiene ningún fundamento jurídico en el que ampararse ni son motivo de poder hacer alegación al Presupuesto. Un Presupuesto que se ha tenido que retrasar debido a la pandemia vivida y que contempla un buen número de inversiones en todos los núcleos, cerca de 800.000 euros. Que están pensadas para mejorar la calidad de vida de los vecinos, así como dar cumplimiento a todas las obligaciones a las que tiene que hacer frente el Ayuntamiento. Como Concejale de Hacienda y como miembro del Grupo Municipal Vox, mostrando su total apoyo al Presupuesto y a la desestimación de las alegaciones presentadas por la Asoc. de Copropietarios de Los Ángeles de San Rafael, pide el voto favorable de todos.

La Sra. Interventora comienza su intervención explicando que con fecha 29 de abril de 2020, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, se aprobó inicialmente el límite de gasto financiero del Presupuesto General para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, el resto de anexos y documentación adjunta al mismo y la plantilla de personal incluida.

Con fecha 8 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia número 56, anuncio de exposición pública del expediente electrónico.

Con fecha 27 de mayo de 2020 mediante registro administrativo y registrado de entrada en el Ayuntamiento con fecha 29 de mayo de 2020, número de registro de entrada 2020/2184, se presentaron alegaciones contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar para el ejercicio 2020.

Respecto a estas alegaciones con fecha 9 de junio ha sido emitido informe por la Secretaría y con fecha 11 de junio informe de la Intervención Municipal de fondos.

Respecto al informe emitido por el Secretario municipal, en síntesis señala que resume las alegaciones en las siguientes y considera la resolución de las mismas por los siguientes motivos fundados en derecho.

Respecto a la primera alegación, el incumplimiento del Ayuntamiento de El Espinar de las sentencias relativas a la recepción de la urbanización, el informe jurídico destaca que para reseñarlas es suficiente poner de manifiesto que en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, número 49/2020 de 28 de febrero, desestimó la impugnación razonando y con la creación de la Mancomunidad de Los Ángeles de San Rafael, el Ayuntamiento daba cumplimiento a las citadas sentencias.

En segundo lugar, respecto a la incursión de una partida indebida en el Presupuesto municipal por importe de 130.000 euros. Esta consideración debe ser inadmitida puesto que no se fundamenta en ninguno de los motivos de impugnación que con carácter tasado reseña el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cuanto a la inexistencia de crédito presupuestario para las estaciones de depuración de aguas residuales de las Fases I y II de Los Ángeles de San Rafael, señala que una vez constituida la Mancomunidad correspondería a esta última entidad y no al Ayuntamiento la consignación de dicho crédito si fuera legalmente obligatorio.

En relación a la falta de consignación de las cuotas de la Entidad Urbanística de Conservación de Los Ángeles de San Rafael, la falta de aprobación del Presupuesto de dicha Entidad de Conservación impide consignar ninguna cantidad a tal efecto.

Por último en cuanto a la suficiente dotación presupuestaria prevista en el Presupuesto de 2020 del Ayuntamiento, relativa a la Mancomunidad de Los Ángeles de San Rafael, la alegante parte de la interpretación que viene haciendo el Tribunal de Justicia de Castilla y León, en su sentencia de 3 de junio de 2011 y 21 de diciembre de 2012, lo cual no se comparece con lo que entiende el citado Tribunal Superior de Justicia en su sentencia mencionada en su consideración 2.2.

En todo caso, la alegante se limita a calificar como insuficiente la consignación, sin otra argumentación que la ya indicada por lo que procede también su desestimación.

Por todo ello, a juicio del Secretario, procede resolver la alegación presentada en el siguiente sentido:

Primero.- Inadmitirla en aplicación del artículo 70.2 la relativa a la indebida inclusión en el mismo de una partida por importe de 130.000 euros relativa al pago de las cuotas pendientes a Comunidad de Propietarios de los Ángeles de San Rafael.

Segundo.- Desestimar el resto de alegaciones por las razones expuestas.

En cuanto al informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos, pone de manifiesto en primer término que las alegaciones fueron presentadas en plazo, que existía legitimación y que los motivos de las alegaciones eran todos ellos tasados, a excepción del relativo a la alegación sobre 130.000 euros de aplicación presupuestaria para el pago de las cuotas de la Comunidad de Propietarios de los Ángeles de San Rafael.

Respecto a las consideraciones a este respecto analiza en la

omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias derivadas de sentencias judiciales firmes. Señala que la orden 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, comprende en el capítulo 2 denominado "Estado de Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" los gastos tanto en bienes como en servicios, necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades Locales que no produzcan un incremento de capital o de patrimonio público, a cuyo efecto, la Intervención emitió informe con fecha 9 de marzo de 2020, relativo al proyecto de Presupuesto general para el ejercicio, conforme al cual señaló que los gastos de este capítulo ascienden a 4.729.526,36 euros, presentando un incremento porcentual del 3.88% respecto a este mismo capítulo del Presupuesto Municipal de 2019. Este capítulo refleja los gastos de funcionamiento de los servicios públicos, las cuantías para hacer frente a los gastos previsibles derivados de contratos en vigor y demás consumos ordinarios. Debe destacar que su consignación inicial lo es respecto a las competencias propias y los servicios mínimos obligatorios reseñados en los artículos 25 y 26 de la ley 7/85 de 2 abril, respectivamente, y los referidos a todo el término municipal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12.2 de la misma norma.

En cuanto al incumplimiento municipal de las sentencias, se comparte el criterio manifestado por el Secretario municipal en su informe del 9 de junio, poniéndose de manifiesto que con la Mancomunidad de Los Ángeles de San Rafael se dará cumplimiento a las citadas sentencias por lo que se propone que la alegación deba ser desestimada.

En cuanto a la inclusión en el capítulo 2 de una aplicación presupuestaria por importe de 130.000 euros, las consideraciones efectuadas son las siguientes:

Desde una óptica formal cabe reseñar que los motivos formación económico del Presupuesto son únicamente los tasados en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que constituyen a este efecto, causas número clausus de impugnación entre los que solo se incluye, en el apartado b) del citado precepto, la omisión de créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo, a sensu contrario, no constituye causa de impugnación la inclusión de créditos, por lo que la alegación debe ser inadmitida.

Desde una vertiente sustantiva, en el Presupuesto inicialmente aprobado se encuentra consignada con un importe de 130.000,00 euros, denominada "Administración General. Otros gastos diversos", es la aplicación 920.2269901.

Del análisis de la estructura presupuestaria de esta aplicación, en virtud de lo preceptuado en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, procede destacar que, en cuanto a la clasificación por programas, se incluye dentro del Grupo de Programas 920, que comprende los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Entidad Local.

Por su parte, en cuanto a la clasificación económica de los gastos, el Subconcepto 22699 denominado "Otros gastos diversos" incluye todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2, sin que atienda ad hoc al gasto referenciado en la reclamación presentada.

En todo caso debe subrayarse que las cantidades reflejadas en el Estado de Gastos de Presupuesto inicialmente aprobado tienen la naturaleza de consignaciones iniciales, debiendo ejecutarse de conformidad con sus fases, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 158 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, advirtiéndose, a mayor abundamiento, que el Estado de Gastos tiene carácter limitativo y vinculante, sin que constituya

una obligación su ejecución, esto significa que únicamente pueden realizarse gastos para los que exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada, no obstante lo cual, la existencia de consignación presupuestaria inicial no determina en ningún caso ni la aprobación del gasto, ni su disposición, tampoco el reconocimiento de la obligación ni por supuesto el pago, los cuales deben ser aprobados por el órgano competente atendiendo al procedimiento legalmente establecido.

Por último, respecto a la inexistencia de saldos liquidables ni exigibles procede destacar que consta registrado de entrada en este Ayuntamiento:

1.- Con fecha 20 de noviembre de 2019 (nº R.E. 2019/7208) certificación de débitos, por importe de 105.336,30 euros, expedida por el Secretario Administrador de la Comunidad de Propietarios del Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael con el Vº Bº de su Presidente.

2.- Con fecha 31 de enero de 2020 (nº R.E. 2020/564) certificación de débitos, por importe de 107.564,09 euros, expedida por el Secretario Administrador de la Comunidad de Propietarios del Complejo Urbanístico Residencial de Los Ángeles de San Rafael con el Vº Bº del Presidente.

A cuyo respecto, debe procederse en todo caso a la depuración física y jurídica de los extremos contenidos en las certificaciones de débitos presentadas que permitan determinar si la deuda aducida por el peticionario es legalmente exigible a esta Administración Local.

En cuanto a las consideraciones sobre la inexistencia de crédito presupuestario para la EDAR de las Fases I y II de los Ángeles de San Rafael.

Con fecha 4 de diciembre de 2017 mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación conjuntamente con el Ayuntamiento de Vegas de Matute se creó la Mancomunidad Intermunicipal de "Los Ángeles de San Rafael" para la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua (y eventualmente otros servicios municipales), por lo que corresponde a esta Administración la consignación de los créditos precisos para atender el señalado gasto, por lo que la alegación debe ser desestimada.

En las consideraciones sobre la inexistencia de crédito presupuestario para atender a las cuotas de la Entidad Urbanística Colaboradora, coincide con el criterio emitido por el Secretario Municipal.

En las consideraciones sobre la insuficiencia de crédito presupuestario para la aportación municipal a la Mancomunidad de los Ángeles de San Rafael, pone de manifiesto que, con fecha 15 de febrero de 2019 mediante Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 20 se produjo la entrada en vigor del Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar para el ejercicio 2019, sin que en el mismo constara consignación alguna para la Mancomunidad Intermunicipal de "Los Ángeles de San Rafael".

Esta dotación se produjo mediante una modificación presupuestaria, que entró en vigor en mayo de 2019.

Conforme a la Memoria de Alcaldía emitida para esta modificación de crédito, la consignación lo era con la finalidad de financiar inicialmente la entrada en funcionamiento de la Mancomunidad.

A este respecto con fecha 26 de diciembre de 2019 se produjo el reconocimiento de la obligación y la orden de pago por importe 50.000,00 euros de la financiación inicial de la Mancomunidad Intermunicipal de "Los Ángeles de San Rafael" para su entrada en funcionamiento, sin que actualmente conste notificado a este Ayuntamiento acuerdo adoptado por la Mancomunidad por el que se determine y precise mayor financiación, por lo que la alegación debe ser desestimada.

De conformidad con cuanto antecede procede inadmitir la alegación relativa una aplicación presupuestaria por importe de 130.000,00 euros para el pago de cuotas de la Comunidad de Propietarios de los Ángeles de San Rafael y desestimar el resto de alegaciones por los motivos expuestos.

A continuación, por parte de la Sra. Interventora se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.

A continuación toma la palabra el Sr. Peña Conversa quien significa que, siendo el primer pleno público desde el comienzo de la crisis sanitaria, quiere expresar el deseo de su grupo político por que el máximo de vecinos se encuentren bien.

Entrando a la cuestión de las alegaciones realizadas, sobre la primera de ellas, razona la misma que, efectivamente, el Ayuntamiento ha de prestar los servicios básicos tras recepción de la urbanización de Los Ángeles de San Rafael, pero debe coincidir con el criterio de la intervención de este Ayuntamiento en que en efecto existe partida presupuestaria para los servicios básicos y que existe sentencia considerando que la urbanización ha sido recepcionada a través de la mancomunidad existente entre este Ayuntamiento y el de Vegas de Matute. Cuestión aparte sería si la consignación actual es o no suficiente para la prestación de estos servicios, aunque sobre esto la propia alegación no aporta datos con los que se pueda comparar.

La segunda alegación dice que no se justifica la inclusión de 130.000 euros para el pago de cuotas de la comunidad de propietarios de LASR. Sobre esto, coincide con el criterio de los informes de la Sra. Interventora y el Sr. Secretario en que formalmente se puede inadmitir esta alegación por no constituir uno de los motivos tasados para las alegaciones a un presupuesto. Sin embargo, se ha interesado por esta cantidad y su justificación. En la discusión sobre la misma aparecieron de hecho algunos de los mismos argumentos que esgrime la alegación, entendiéndolo el Sr. Jacobo Peña que muy posiblemente esta solicitud de pago pueda no sostenerse. Sin embargo, no deja de ser cierto que esta cuestión ha de ser depurada por este Ayuntamiento y el mero hecho de tener que comprobar si el pago es legítimo o no parece justificar la prudencia de consignar la cantidad, aunque, como dice, merecerá la pena seguir de cerca el proceso de examen de la misma, pidiendo que sea pronto, por ser una cantidad importante y sobre la que hay, cree, justificadas dudas.

Respecto de las tres siguientes alegaciones, tienen similar estructura y respuesta por parte de Intervención y Secretaría. Se señala por la alegación ausencia de presupuesto para dotar a la mancomunidad de municipios para dar servicio a Los Ángeles de San Rafael y para la Entidad Urbanística Colaboradora. Siguiendo el razonamiento de la guía técnica de este Ayuntamiento, estos gastos corresponde consignarlos y solicitarlos a entidades distintas del Ayuntamiento que no lo han hecho y por tanto este presupuesto sería ajeno a ellos. Sin embargo, este Ayuntamiento no es del todo ajeno a dichas entidades. Y aunque la crisis de la Covid sin duda ha retrasado toda la actividad durante varios meses, deben hacer autocrítica las personas que tienen responsabilidad en los asuntos que se señalan en estas alegaciones y ponerse en marcha para realizar lo necesario para el bienestar de los vecinos.

Además de estas alegaciones, la propuesta incluye la aprobación del límite de gasto y la plantilla de personal, cuestiones técnicas que entiendo resueltas como corresponde, y la aprobación definitiva del presupuesto municipal.

En Junta de Portavoces Izquierda Unida solicitó, expresando que pudiera haber discrepancia entre su opinión sobre la desestimación de las alegaciones y la opinión sobre los propios presupuestos, a los que en su momento voto en contra, dejar sobre la mesa el asunto para valorar presentar por separado ambas cuestiones. En ese momento se le transmitió la opinión por parte de la Sra.

Interventora de que ambas cuestiones debían ir necesariamente unidas conforme a la Ley de Haciendas Locales y en esto mismo se basa el informe elaborado por el Sr. Secretario, a petición de Izquierda Unida y del Grupo Socialista, sobre el tema, que también considera ambas cuestiones inseparables en base al punto 1 del artículo 169 de la Ley de Haciendas Locales. Sobre la cuestión de la indisolubilidad de las dos cuestiones, le hace dudar justo el punto dos del mismo artículo que señala para la aprobación definitiva del Presupuesto un plazo distinto desde la resolución de las alegaciones y, aunque el uno podría ser inclusivo del otro, sumado a la lectura que hace su grupo de los mismos artículos que se citan en el informe, no esta seguros de que ambas cuestiones no se hubieran podido separar o, sobre todo que la aprobación de los presupuestos tuviera que ser un punto explícito del acuerdo; esto último cree que pudiera depender de la voluntad de cada equipo de gobierno. En cualquier caso, entendiendo y respetando el criterio del área técnica del Ayuntamiento, y no queriendo ir más allá en este tema, queda en manos de su grupo, al menos explicar al público que los Presupuestos no se aprobaron sin votos en contra, reflejando así su opinión, al no poder distinguirla hoy aquí mediante el voto.

Teniendo en cuenta lo dicho sobre este último asunto, así como sobre la forma y fondo de estas alegaciones, ha decidido dar un voto de abstención a la propuesta que se trae al Pleno hoy.

Comienza su turno el Sr. Gascón Ames diciendo que le inquieta la paralización que nace de esta asociación. Se pregunta cuál es la verdadera razón de estas alegaciones por parte de la Asociación de Copropietarios de Los Ángeles de San Rafael, que recuerda que no se sabe a cuántos socios representa, no se saben sus cuentas, ni siquiera las conocen sus propios socios o los que lo fueron en su día. Además dicen representar a todos los vecinos de LASR, el Sr. Gascón Ames indica que el es vecino de LASR y no le representa.

Esta Asociación está obstinada en paralizar absolutamente cualquier acción de mejora respecto a Los Ángeles de San Rafael y espera que poco a poco se dé cuenta de que tiene poco que hacer. Este Equipo de Gobierno pretende actuar sobre la mejora de todos los núcleos del municipio. Queda de manifiesto con su sin sentido, su falta de fundamentos, su mala fe puesto que presentan las alegaciones dos horas antes de que finalice el plazo. Espera poder trabajar por el beneficio de todo el municipio y que esta Asociación deje de poner palos en las ruedas y dejen hacer lo necesario para que impere el sentido común y el servicio adecuado en el municipio. Les pide que dejen el interés particular y esa inquina personal unidireccional que parecen tener y dejen por fin que todo evolucione.

Agradece su trabajo a los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento y solicita a los sres. Concejales el voto a favor.

En su intervención la Sra. Palomo Sebastián, dice que le hubiera gustado que el Pleno, por un cuestión de forma y en base a un acuerdo plenario, hubiera comenzado con un minuto de silencio en virtud de las víctimas de violencia de género. De igual manera, como es el primer Pleno que se celebra de forma presencial después de la Pandemia, quiere mostrar su apoyo a todos los sanitarios que se han dejado y se están dejando la piel en estas terribles semanas derivadas de esta crisis sanitaria y mandar un mensaje de ánimo a todos los vecinos y vecinas del municipio.

Con respecto al asunto que se trae a Pleno, en principio no iba a hacer ninguna valoración política porque es una cuestión estrictamente técnica, con la que está absolutamente a favor de la desestimación de algunas de las alegaciones que se presentan y con la inadmisión de una de ellas por no formar parte de los preceptos que se pueden impugnar en un Presupuesto.

Pero como se han hecho valoraciones políticas sí quiere hacer una breve reseña al respecto.

Está de acuerdo con lo comentado por el Sr. López Álvarez con

respecto al modus operandi de esta Asociación de Copropietarios, que lleva actuando así, al menos, los nueve años que lleva ella como Concejala de este Ayuntamiento, en este legislatura y en las dos anteriores.

De la misma manera que este año es la Asociación de Copropietarios representada por Dña. Lucía Cobo quien presenta la alegación, en otros ejercicios ha sido la Comunidad de Propietarios cuyo Presidente es el Sr. Óscar Gil y que ahora, aunque en esta ocasión no ha presentado nada, lo ha hecho en otros momentos muy similares. En estos momentos, parece que la Comunidad de Propietarios representada por Óscar Gil, es más dócil, quizá porque es más favorable a este Equipo de Gobierno, pero en el fondo son los mismos perros con distintos collares. La asociación de copropietarios y la comunidad de propietarios.

Con respecto a los puntos concretos de la alegación, le encanta que algunos concejales que formaron parte de la anterior corporación asuman como propios informes que entonces no entendían. Se refiere en concreto al primer punto de la alegación. Ese incumplimiento que dice la Sra. Cobo que hay de la sentencia, y que los informes jurídicos dicen que es absolutamente falso, en virtud de que se constituyó una Mancomunidad en la anterior legislatura, y que precisamente es la que ha venido a demostrar que se está cumpliendo la sentencia. Mancomunidad que por algunos concejales que están ahora en el Equipo de Gobierno, era criticada sistemáticamente y que se intentó que no se creara, pero que está en funcionamiento y reitera que gracias a la Mancomunidad se puede desestimar esta alegación porque se está cumpliendo con la sentencia.

Con respecto a la partida de 130.000 euros que la Sra. Cobo entiende que es indebida, nadie puede decir a un Ayuntamiento que tiene que consignar en su Presupuesto. Precisamente la consignación en el Presupuesto no conlleva la ejecución de dicha partida. Después habrá que depurar si esa partida se ejecuta en virtud de la depuración de saldos que tendrá que hacer, de forma diligente la Intervención municipal, y que alguna vez también han venido a este Pleno con este tipo de informes, ahora se utilizan otras formas que también le parecen correctas. Insiste que presupuestar una cantidad no es ejecutar. Con lo cual totalmente de acuerdo con la inadmisión de este extremo de la alegación presentada por la Asociación de Copropietarios.

En cuanto a la no consignación de una partida específica de depuración de aguas residuales, vuelve a basarse en la Mancomunidad, tan criticada en su día, y que hoy, gracias a que está constituida, es dicha entidad quien tiene que correr con esta partida presupuestaria.

Sobre el punto de la Entidad Urbanística de Conservación, los propios informes jurídicos y de intervención dicen que esa EUC no ha aprobado sus presupuestos y no está en funcionamiento. Algo que se lleva diciendo muchos años desde el Ayuntamiento. Lo que no sabe es si el Sr. Alcalde, como Alcalde del Ayuntamiento o como Presidente de la Mancomunidad ha seguido con los trámites necesarios para obligar al Sr. Óscar Gil, Presidente de la EUC, a que ponga en marcha los presupuestos de dicha EUC y que empiece a funcionar. Es obligación del Ayuntamiento como órgano tutelante de esa EUC que le siga haciendo esos requerimientos. Hasta el día de hoy, el grupo Socialista no tiene ninguna noticia de que se haya hecho alguna tramitación al respecto, con lo cual, ya que han entrado en las valoraciones políticas le pide que se haga. Porque sino esa EUC, que es la que tiene que mantener y conservar en Los Ángeles de San Rafael los preceptos que dice la sentencia, nunca va a funcionar.

Señala que asumen todas las desestimaciones de las alegaciones y la inadmisión de uno de los extremos de la misma. Están totalmente a favor.

Aclara que el Grupo Socialista pidió un informe al Secretario

por saber si había una posibilidad de que el voto fuera disociado. Porque las razones con respecto al Presupuesto en concreto las dieron en su momento. No estaban a favor de ese Presupuesto, más por las formas y los contenidos de las partidas, pero nada tenía que ver ese voto en contra a ese Presupuesto inicial, con su posición a las alegaciones. Que insiste, y así quiere que conste en Acta, es asumible y están de acuerdo con la desestimación de todas y cada una de las alegaciones y la inadmisión de uno de sus extremos.

Cree que es voluntad política, y así lo han consultado también jurídicamente, que no vaya el voto disociado, según dice la Sra. Interventora y el Sr. Secretario, aún así de acuerdo. Si hubiera ido exclusivamente el punto de resolución de alegaciones su voto hubiera sido afirmativo a desestimar estas alegaciones, sin ningún problema. De hecho vuelve a proponer al Sr. Alcalde que se haga en ese sentido y no tendrían ningún problema en votar a favor de la desestimación de todas la alegaciones y la inadmisión de uno de sus puntos. De no ser así, evidentemente, por no entrar en una contradicción con su propio sentido del voto, se tendrán que abstener.

Evidentemente el que se apruebe que se desestimen las alegaciones ya lleva implícito que el Presupuesto vaya a entrar en vigor. Quiere que quede constancia su sentido del voto en cuanto al Presupuesto y en cuanto a las alegaciones.

Reitera que si hay alguna opción de que la propuesta de dictamen incluya exclusivamente lo referente a las alegaciones, el Grupo Socialista votaría absolutamente y rotundamente, a favor. Si va en los términos que aquí se han leído su voto será de una respetuosa abstención.

El Sr. Alcalde toma la palabra explicando que el tema está suficientemente debatido. Una vez vistos los informes técnicos de Secretaría y de Intervención y los argumentos dados por los grupos políticos se pasa a la votación.

Y sometido el asunto a votación por 7 votos a favor (Partido Popular, Vox y Ciudadanos), ningún voto en contra y 6 abstenciones (Partido Socialista e Izquierda Unida) es aprobado el siguiente acuerdo:

"Primero.- Inadmitir la alegación presentada por D^a Lucia Cobo García Patiño, en nombre y representación de la Asociación de Copropietarios de los Ángeles de San Rafael, relativa a la indebida inclusión en el mismo de una partida por importe de 130.000€ para pago de las cuotas pendientes a la Comunidad de Propietarios de Los Ángeles de San Rafael en aplicación del artículo 170.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones por las razones expuestas en los informes emitidos.

Tercero.- Aprobar definitivamente el límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de gastos de este Ayuntamiento, para el presupuesto del ejercicio 2020 y que se fija en 9.282.498,79 euros.

CUARTO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Espinar para el ejercicio 2020, junto con sus Bases de Ejecución y el resto de Anexos y documentos adjuntos al mismo, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS 2020	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	3.722.223,66
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios...	4.729.526,36
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	65.470,95

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	330.594,53
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	771.075,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	20.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	81.198,04
TOTAL:.....	9.720.088,54 €

ESTADO DE INGRESOS 2020	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	5.603.803,47
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	111.718,50
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos...	2.526.631,03
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	2.015.662,32
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	356.318,77
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	20.000,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL:.....	10.634.134,09 €

Quinto.- Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo, laboral temporal y demás personal municipal.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a D^a Lucia Cobo García Patiño, en nombre y representación de la Asociación de Copropietarios de los Ángeles de San Rafael, junto con los informes emitidos con fecha 9 y 11 de junio de 2020, que le sirven de fundamento y motivación.

Séptimo.- Del Presupuesto General definitivamente aprobado se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y, de manera simultánea, se remitirá electrónicamente copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Castilla y León.

Octavo.- Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales."

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas seis minutos, el Sr. Presidente dio por finalizado el acto, de todo lo que yo el Secretario, doy fe.

El Alcalde,

El Secretario Acctal.

